

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo a continuación 2012-00097

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. Póngase en conocimiento del representante legal de Liberty Seguros S.A., que en el expediente milita oficio N° 0243 del 31 de julio de 2020, con el fin de hacer efectivo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, cuya orden fue dada en auto del 7 de julio del corriente año. Por tanto, deberá retirar dicho documento de la Secretaria del Juzgado y llevar a cabo el trámite que corresponda.
2. Por otra parte, en lo que hace a la entrega de títulos peticionada, esta no es procedente, ya que una vez verificada la cuenta de depósitos judiciales del juzgado no existen dineros pendientes de entregar a nombre de Liberty Seguros.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA SECRETARÍA
HOY, 1/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____
SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**17231e4f93f08fafaf62ac91b5a2b8be0849882cbdf33780e2b643b83b4
bb0f3**

Documento generado en 30/11/2020 09:32:58 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Rad: Ejecutivo continuación ordinario 2013-00083

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado por la apoderada demandante, con fundamento en el artículo 317 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante por medio de su apoderado judicial, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha primero de julio de 2020.

El incumplimiento de la carga procesal arriba señalada, dentro del término concedido, dará lugar a la aplicación del desistimiento tácito de respecto del acto procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 1/12/2020 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria**

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48dff3cf3c333a5527edaaa9115b374fd497e08ae15e5aaf2b43190dd072eb07

Documento generado en 30/11/2020 09:32:57 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Incidente Desacato 2016-000125

Póngase en conocimiento de la parte accionante la documental arrimada por la parte incidentada, Nueva EPS, por medio de la cual acredita dar cabal cumplimiento a la orden impuesta en sentencia de tutela adiada 6 de julio de 2016, para que dentro del término judicial de cinco (5) días realice las manifestaciones a que haya lugar, so pena de decretar la cesación del presente trámite incidental y ordenar su archivo. Comuníquesele por el medio más expedito.

Teniendo en cuenta la manifestación de la Nueva EPS, póngase en conocimiento de la accionada, que a través de la providencia del 28 de enero de 2020, se vinculó a los Doctores LIBARDO CHÁVEZ GUERRERO y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO, tal y como se dejó plasmado en providencia del 08 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

HOY, 1/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b898de3b713bd5d96dd79ce143845c4f13b782bfc25de9787aa934c7
5d58f68**

Documento generado en 30/11/2020 09:32:55 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villete Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil (2020)

Ref. Rad: Ejecutivo a continuación 2018-00124

Teniendo en cuenta que la parte actora allega copia de consignación correspondiente al valor de las costas aprobadas dentro del trámite, se dispone:

Una vez verificada por parte de la Secretaría a través del portal web del Banco Agrario la existencia del depósito judicial, hágase entrega del mismo a la parte demandada.

Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETE, CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

HOY, 1/12/2020 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA

POR ANOTACIÓN EN ESTADO CIVIL No. _____

SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ac4c71b3e73ea3cc1a8c17645bbfd203c4af976adc606d64ea7e87a53
5de3b1**

Documento generado en 30/11/2020 09:32:54 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Villeta Cundinamarca, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref. Rad: Pertenencia 2019-00018

Victo el informe secretarial, se dispone:

1. De conformidad al artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificada por conducta concluyente a la señora MARÍA TERESA DE JESÚS HERNÁNDEZ. Nótese que la demandada allegó memorial el pasado 29 de septiembre de 2020. Por tanto, se tiene que la misma no contestó la demanda.
2. Se tiene por notificado al señor Luis Alfonso Hernández Ramírez. Téngase en cuenta que el demandado por medio de apoderado contestó la demanda, en tiempo y propuso excepciones de mérito. Trabada la litis, se analizará su escrito de contestación.
3. Reconocer personería para actuar al Dr. JOSÉ NORBERTO OSORIO VARGAS, como apoderado de Luis Alfonso Hernández Ramírez, en los términos y para los fines del poder a él conferido.
4. Allega el apoderado de la actora, constancia de fecha 29 de septiembre de 2020, a fin de surtir la notificación personal a la demandada Rosa Helena Barbosa Muñoz, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, sin embargo, a fin de evitar futuras nulidades y atendiendo la sentencia C-420 DE 2020, se hace necesario que la parte actora aporte certificación en la que se evidencie que efectivamente la aquí demandada recibió la documental que le fuera remitida. Más si la notificación de esta pasiva se ordenó antes de la entrada en vigencia del decreto 806 del año en curso.
5. De otra parte se requiere a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga realice las diligencias tendientes a lograr la notificación del extremo pasivo que aún no se ha notificado Rosa Helena Barbosa Muñoz y herederos indeterminados de Jesús Hernando Orjuela Florez, así como dar cumplimiento a las órdenes impartidas en el numeral 4 del auto admisorio de la demanda, lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en el art. 317 del Código General del Proceso. Por secretaría contabilícese el término concedido.

NOTIFÍQUESE

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZÁLEZ
JUEZ**

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
VILLETA - CUNDINAMARCA
SECRETARÍA**

Hoy, 1/12/2020 se notifica la presente providencia por anotación en

Estado No. _____.

**SANDRA MILENA SÁNCHEZ SEGURA
Secretaria**

Firmado Por:

**ANA CONSTANZA ZAMBRANO GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLETA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**04cd5adae5bbf2bc95b7e4a8b00a5a7147d3dd9797dfd7f9c105d16b9da131b
8**

Documento generado en 30/11/2020 09:33:00 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**